

 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA		
Proceso Ordinario No.	15001310500220230028700	Clase Proceso
Demandante:	ELIANA RUIZ CARDENAS	2.5
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION COLFONDOS	

AUTO

Revisada la demanda y verificado que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 & 26 del C.P.T. y de la S.S. así como lo dispuesto en materia de comunicación del libelo demandatorio por parte de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO:- ADMITIR la demanda interpuesta por **ELIANA RUIZ CARDENAS** por intermedio de apoderada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., PROTECCION Y COLFONDOS**.

SEGUNDO:- A la actuación procesal, súrtasele el trámite correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia, regulado por los artículos 74 y subsiguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO:- RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante al abogado **DIEGO RAMIREZ TORRES**, identificada con C.C. 1090388923 y T.P. N°. 239392 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

CUARTO:- Notifíquese personalmente a los demandados a las direcciones que aparecen registradas en la demanda: notificacionesjudicial@colpensiones.gov.co, accioneslegales@proteccion.com.co; procesosjudiciales@colfondos.com.co e igualmente, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, dando cumplimiento los artículos 41 y 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con los artículos 289 a 293 del C.G. del P.

Parágrafo: La notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás instancias procesales, se surtirán conforme a las reglas definidas en la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

QUINTO:- Encontrándose demandada una entidad pública, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G. del P., en lo referente a la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO:- A los demandados, una vez notificados se les correrá traslado de la demanda por el término y en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVINO RAMIREZ SOTO

JUEZ

mecc

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO 024
--

Firmado Por:
Silvino Ramirez Soto
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe265692a4669a92d1dfd8c1d5cbb0af8dd752069b6706c43918c90f92b65e**

Documento generado en 02/05/2024 10:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>